

# CIRCULAR OBLIGATORIA

CO DMED-02/22

Disposiciones aplicables para la evaluación médica en operación del Personal Técnico Aeronáutico.

16 de diciembre de 2022.

CIRCULAR OBLIGATORIA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES APLICABLES A LA EVALUACIÓN MÉDICA EN OPERACIÓN (EMO) DEL PERSONAL TÉCNICO AERONÁUTICO.

### 1. Objetivo

La presente Circular Obligatoria establece las disposiciones específicas que deben cumplir los concesionarios, permisionarios, prestadores de servicios, el personal técnico aeronáutico, así como el personal médico que practique la evaluación médica en operación, para contribuir a la Seguridad Operacional del Estado.

### 2. Fundamento legal

Con fundamento en el Anexo | de la OACI "Licencias al personal", los artículos | 123 | fracciones XIV y XV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 47, fracción | 134, fracción | 134, fracción | 135, fracción | 136, fracciones | 136, fracciones | 137, fracciones | 138, fracciones | 139, fracciones | 139, fracciones | 130, f

### 3. Aplicabilidad

La presente Circular Obligatoria está dirigida a todos los concesionarios, permisionarios y personal técnico aeronáutico, que desarrollen sus actividades como personal técnico aeronáutico o cuenten con personal técnico aeronáutico en territorio nacional y sujetos a la normatividad aplicable al respecto; las disposiciones específicas para la práctica de la evaluación médica en operación (EMO) y las responsabilidades de los que intervienen en la misma.

La presente circular obligatoria entrará en vigor hasta que se publique en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aviación Civil, en materia de Medicina de Aviación.

#### 4. Definiciones

**Certificado de Aptitud Psicofísica:** Es la constancia que emite la Autoridad de Aviación Civil, expedida en los términos que establezca, para la comprobación de la evaluación médica, donde se registra la actitud psicofísica del solicitante.

**Circular obligatoria.** Publicación de carácter obligatorio, utilizada para comunicar a los involucrados alguna especificación, requerimiento o procedimiento solicitado por la Autoridad De Aviación Civil como parte complementaria a algún ordenamiento jurídico.

**Concesionario:** Sociedad mercantil constituida conforme a las leyes mexicanas, a la que la Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes otorga una concesión para la explotación del servicio de transporte aéreo de servicio al público

Comentado [A1]: 1.2.7.1 El titular de una licencia prevista en el presente Anexo no ejercerá las atribuciones que su licencia y las

habilitaciones conexas le confieren mientras se encuentre bajo los efectos de cualquier sustancia psicoactiva que pudiera

impedirle ejercer dichas atribuciones en forma segura y apropiada.

1.2.7.2 El titular de una licencia prevista en el presente Anexo se abstendrá de todo abuso de sustancias psicoactivas y

Comentado [A2]: XIV. Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patronos deberán pagar la indemnización

Comentado [A3]: Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolució

Comentado [A4]: XIII. Concurrir el trabajador a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que, en este último caso, exista prescripción médica. Antes de iniciar su servicio, el

Comentado [A5]: X.- Someterse a los reconocimientos médicos previstos en el reglamento interior y demás normas vigentes en la empresa o establecimiento, para comprobar que no padecen alguna incapacidad o enfermedad de trabajo, contagiosa o incurable;

Comentado [A6]: V. Presentarse al trabajo bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción médica. Antes de iniciar su servicio, el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento del patrón y presentarle la prescripción suscrita por el médico;

Comentado [A7]: I. Formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo de las comunicaciones y transporte terrestre y aéreo, de acuerdo a las necesidades del país:

Comentado [A8]: IV.- Otorgar concesiones y permisos para establecer y operar servicios aéreos en el territorio nacional, fomentar, regular y vigilar su funcionamiento y operación, así como negociar convenios para la prestación de servicios aéreos internacionales;

Comentado [A9]: XII. Fijar las normas técnicas del funcionamiento y operación de los servicios públicos de comunicaciones y transportes aéreos y terrestres, y las tarifas para el cobro de los mismos, así como participar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el

nacional regular, y es de pasajeros, carga, correo o una combinación de éstos, está sujeto a rutas nacionales, itinerarios y frecuencias fijos, así como a las tarifas registradas y a los horarios autorizados por la Secretaría; o una concesión para la explotación, administración, operación y en su caso construcción de aeropuertos.

**Evaluación médica en operación.** Es el conjunto de exámenes médicos que práctica la Autoridad de Aviación Civil, con el propósito de evaluar el estado de salud del personal durante sus labores como técnico aeronáutico, con la finalidad de dictaminar si está en aptitud, desde el punto de vista médico, de realizar o continuar con las funciones inherentes a su actividad.

**Permisionario:** Persona moral o física, en el caso del servicio aéreo privado comercial, nacional o extranjera, a la que la Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes otorga un permiso para la prestación del servicio de transporte aéreo internacional regular, nacional e internacional no regular o privado comercial; asimismo, es la persona moral o física a la que la Secretaría otorga un permiso para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de aeródromos civiles distintos a los aeropuertos; persona moral o física, mexicana o extranjera, o para el establecimiento de talleres aeronáuticos y centros de capacitación y adiestramiento.

**Personal Técnico Aeronáutico (PTA):** Es el personal de vuelo y tierra, titular de la licencia o autorización correspondiente, que interviene en las operaciones aéreas.

**Prestador de servicio.** Sociedad mercantil mexicana que proporciona un servicio aeroportuario o complementario, que puede ser el propio concesionario o permisionario de un aeródromo civil, o un tercero.

**Pruebas de detección de sustancias psicoactivas.** Es el estudio químico, analítico, cualitativo y/o cuantitativo, que se practica por la Agencia Federal de Aviación Civil, al personal técnico aeronáutico, para determinar la ingestión de bebidas alcohólicas, detección de sustancias psicotrópicas, estupefacientes incluyendo medicamentos con este efecto y de todos aquellos fármacos que, con evidencia médica, alteren o puedan alterar la capacidad para el desarrollo de sus actividades poniendo en riesgo la seguridad operacional del estado.

**Sustancias psicoactivas.** El alcohol, los opiáceos, los cannabinoides, los sedantes e hipnóticos, la cocaína, otros psicoestimulantes, los alucinógenos y los disolventes volátiles, con exclusión del tabaco y la cafeína.

**Sospecha razonable o justificada.** Sospecha fundada en observaciones específicas actuales, justificadas por escrito, basada en indicadores físicos, de comportamiento de desempeño que el empleador u otras personas alrededor del trabajador pueden señalar de conformidad con sus propios procesos internos.

**Vigilancia.** Actividades mediante las cuales el estado constata, de manera preventiva, con verificaciones, inspecciones y auditorias, que los titulares de licencias, certificados, autorizaciones o aprobaciones en el ámbito de la aviación, cocesionarios,

Comentado [A10]: NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-064-SCT3-2012, QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES DEL SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD OPERACIONAL (SMS: SAFETY MANAGEMENT SYSTEM)

Comentado [A11]: NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-064-SCT3-2012, QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES DEL SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD OPERACIONAL (SMS: SAFETY MANAGEMENT SYSTEM)

**Comentado [A12]:** Manual de Procedimiento sancionador AFAC Sep. 2020

Comentado [jmr13]: RAC 120 Prevención, control, consumo sustancias psicoactivas perso

permisionarios, prestadores de servicios y personal médico que interviene en las evaluaciones médicas, cumplan con los requisitos y disposiciones en metería de medicina de aviación de conformidad a la Ley de Aviación Civil, la reglamentación correspondiente y las disposiciones técnico-administrativas aplicables.

#### 5. Abreviaturas

Para los efectos de la presente Circular Obligatoria, se consideran las siguientes abreviaturas:

AFAC: Agencia Federal de Aviación Civil.

CIAAC: Centro Internacional de Adiestramiento de Aviación Civil.

CO: Circular Obligatoria.

**DOF:** Diario Oficial de la Federación.

EMO: Evaluación médica en operación.

OACI: Organización de Aviación Civil Internacional.

PTA: Personal Técnico Aeronáutico.

SICT: Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes.

#### 6. Antecedentes

El Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago), fue firmado el 7 de diciembre de 1944 y ratificado por el Senado de la República el 31 de diciembre de 1945, y sus anexos, el Estado Mexicano tiene la obligación ante la comunidad internacional a efecto de lograr el más alto grado de uniformidad posible en las reglamentaciones, normas, procedimientos y organización relativos a las aeronaves, personal, aerovías y servicios auxiliares, en todas las cuestiones en que tal uniformidad facilite y mejore la navegación aérea.

Es obligación de la AFAC cumplir con el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, por ello, cuando las disposiciones técnico-administrativas o una modificación de alguna existente, se derive directamente de una enmienda de cualquiera de los Anexos de la OACI, las Direcciones Ejecutivas (DE) y/o Direcciones de Área (DA) deberán de adoptarlas a través de las disposiciones técnico-administrativas.

Para efectos de lo anterior, la adopción de una enmienda de cualquiera de los Anexos de la OACI se efectuará en términos del proceso para la adopción de enmiendas y notificación de diferencias creado por la AFAC, de conformidad con lo previsto en el artículo 37 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (el Convenio).

La OACI menciona que los titulares de las licencias dejarán de ejercer las atribuciones y las habilitaciones que estas les confieren en cuanto tenga conocimiento de cualquier disminución de su aptitud psicofísica que pudiera impedirles ejercer debidamente y en condiciones de seguridad dichas atribuciones; en ese mismo sentido, no ejercerán las atribuciones y las habilitaciones que su licencia les confiere, mientras se encuentren bajo los efectos de cualquier sustancia psicoactiva que pudiera impedirles ejercer dichas atribuciones en forma segura y apropiada.

Se recomienda que los estados contratantes aseguren que a los titulares de licencias se les proporciona directrices claras respecto de los estados de salud que son de importancia para la seguridad de vuelo y respecto a los casos en que deben pedir aclaración u orientación al médico examinador o a la autoridad otorgadora de licencias; dentro de lo posible, los estados contratantes también deben velar por que el titular de una licencia no ejerza las atribuciones que su licencia y las habilitaciones conexas le confieren, durante todo período en que, por cualquier causa, su aptitud psicofísica haya disminuido al grado que, en semejantes condiciones, no se le hubiese expedido o renovado la evaluación médica.

Es importante señalar que el convenio de Chicago también señala que el titular de una licencia prevista se abstendrá de todo abuso de sustancias psicoactivas y de cualquier otro uso indebido de las mismas, y se recomienda que los estados contratantes se aseguren, en lo posible, de que todos los titulares de licencias que hagan cualquier tipo de uso problemático de sustancias sean identificados y retirados de sus funciones criticas para la seguridad operacional.

La OACI ha elaborado orientaciones sobre métodos adecuados de identificación (entre los que cabe incluir los exámenes bioquímicos, por ejemplo: previos al empleo, sospecha razonable o justificada, después de accidentes/incidentes, a intervalos y al azar) y sobre otros temas relativos a la prevención que se encuentran en el manual sobre prevención del uso problemático de ciertas sustancias en el lugar de trabajo en la esfera de la aviación.

Para contribuir a garantizar la seguridad en la operación aérea, la Agencia Federal de Aviación Civil, tiene la responsabilidad de verificar que el personal técnico aeronáutico de tierra y aire en contacto con el servicio que brindan las aerolíneas, así como los demás concesionarios, permisionarios y prestadores de servicios, se encuentren en condiciones óptimas de salud para desempeñar sus labores. Por tal motivo, resulta necesario establecer las disposiciones específicas para su aplicabilidad, en territorio nacional.

Por lo tanto, se vigilará la aptitud psicofísica y condiciones médicas del Personal Técnico Aeronáutico durante la ejecución de sus funciones en el puesto de trabajo, a través de verificaciones programadas o aleatorias; para tal efecto los permisionarios, concesionarios y prestadores de servicios, permitirán el acceso total a la Autoridad de Aviación Civil a sus instalaciones y aeronaves.

#### 7. Descripción

#### 7.1. Definición.

Se trata de una inspección general que se practica al personal técnico aeronáutico, consistente en un interrogatorio breve y sencillo sobre su estado de salud actual, luego del cual se checan signos vitales, como tensión arterial, área cardiaca, coloración de mucosas, reflejos oculares y reflejos osteotendinosos; asimismo, se verifica la coherencia y congruencia de su discurso, coordinación y los movimientos corporales. Podrá efectuarse alguna prueba rápida en sangre, saliva o moco para detección de glucosa, colesterol, triglicéridos o en su caso alguna prueba de infección respiratoria.

Se verifica documentación personal tal como la licencia y el certificado de aptitud psicofísica para cotejar la personalidad, así como los datos médicos, las restricciones o habilitaciones que presente, en ocasiones podría ser necesario solicitar la identificación oficial y en algunos casos, el médico puede realizar un examen de prueba de alcohol en aliento y alguna prueba de detección de consumo de sustancias psicoactivas.

El tiempo aproximado de esta evaluación puede demorar entre 5 a 30 minutos, dependerá de la extensión de este de acuerdo con lo que establezca la Autoridad de Aviación Civil y a los criterios médicos que emplee el personal a cargo que la efectué.

El resultado del examen de Aptitud Psicofísica, derivado de la Evaluación Médica en Operación (EMO), no sustituye el certificado de aptitud psicofísica o la Constancia de Aptitud Psicofísica (de conformidad con lo establecido en la Ley de aviación Civil) ni tampoco se considera una renovación de este.

### 7.2. El uso problemático de ciertas sustancias y su intervención.

Es la utilización de una o más sustancias psicoactivas por el personal de aviación que:

- a) Constituya un riesgo directo para el usuario de estas o ponga en peligro la vida, la salud o el bienestar de otros; y/o
- b) Provoque o empeore un problema o desorden de carácter ocupacional, social, mental o físico.

La intervención relacionada con el uso problemático de ciertas sustancias consiste en medidas destinadas a neutralizar o contrarrestar las consecuencias psicológicas, fisiológicas, medicas, ocupacionales, operacionales y/o sociales, especialmente las que afecten a la seguridad en el lugar de trabajo dentro del ámbito de la aviación.

También consisten en la implementación de las medidas necesarias para impedir que los usuarios de ciertas sustancias problemáticas obtengan empleo

dentro del ámbito de la aviación o en las tareas sensibles en materia de seguridad y en las medidas destinadas a disuadir el consumo de estas sustancias al personal que labora en dicho ámbito.

### 7.3. Preceptos y recomendaciones del uso de sustancias psicoactivas por parte de OACI.

De acuerdo con lo estipulado por OACI, estos preceptos son:

- a) Que el carácter de la aviación impone una responsabilidad especial a los trabajadores de la aviación, a los empleadores, autoridades normativas y gobiernos para proteger la seguridad del público y prevenir daños;
- b) Que cualquier sustancia psicoactiva tiene la posibilidad de crear problemas mentales y físicos al utilizador; y
- c) Que cualquier uso de sustancias psicoactivas que pueden afectar negativamente al desempeño de las tareas relacionadas con la seguridad de la aviación y tienen posibilidades de causar daños.

Aceptando estos preceptos, la OACI ha decidido recomendar medidas que se centralizan en:

- a) Prevenir el uso problemático de ciertas sustancias por parte de los trabajadores de la aviación; y
- b) Prevenir que los efectos adversos de la utilización problemática de ciertas sustancias que amenacen al lugar de trabajo de la aviación.

### 8. Disposiciones generales

### 8.1. El personal sujeto a la evaluación médica en operación y los empleados que ejercen funciones delicadas desde el punto de vista de la seguridad.

De conformidad a la Ley de Aviación Civil, el personal técnico aeronáutico está constituido por el personal de vuelo que interviene directamente en la operación de la aeronave y por el personal de tierra, cuyas funciones se especifiquen en el reglamento correspondiente. Dicho personal deberá, además de ser mexicano por nacimiento y que no adquiera otra nacionalidad, contar con las licencias respectivas, previa comprobación de los requisitos de capacidad, aptitud física, exámenes, experiencia y pericia, entre otros.

El reglamento de la Ley de Aviación Civil menciona que por sí mismo, la Autoridad de Aviación Civil o a través de terceros, puede realizar en cualquier momento, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia, exámenes médicos de aptitud psicofísica al personal técnico aeronáutico, así como, en forma aleatoria, exámenes toxicológicos y está facultada para esta actividad a través de la Ley de Aviación Civil.

La OACI define a los empleados que ejercen funciones delicadas desde el punto de vista de la seguridad, como las personas que podrían poner en peligro la seguridad de la aviación si cumplieran sus obligaciones y funciones del modo indebido. Esta definición comprende al personal aeronáutico técnico, al personal de cabina, al personal de mantenimiento de aeronaves, a los controladores de tránsito aéreo y a los inspectores de seguridad (sin limitarse a los antes mencionados).

### 8.2. La importancia de la Evaluación médica en operación.

La OACI establece la norma sobre los requisitos psicofísicos para cualquier clase de evaluación médica y hace obligatorio para todo solicitante de una licencia o de su renovación, entre otras cosas, de "cualquier incapacidad activa o latente, aguda o crónica ... que sean susceptibles de causar alguna deficiencia funcional que pueda interferir con la operación segura de una aeronave o con el buen desempeño de sus funciones", en ese mismo sentido también se menciona, que el solicitante no tendrá "historia clínica comprobada ni diagnóstico clínico de ... alcoholismo, dependencia de fármacos ... que pueda impedirle el ejercer con seguridad las atribuciones correspondientes a la licencia que solicite o ya posea ...".

En ese mismo orden de ideas, OACI, trata de la idoneidad de los miembros de la tripulación de vuelo e indica que "el piloto al mando será responsable de garantizar que:

- a) no comenzará ningún vuelo si algún miembro de la tripulación de vuelo se halla incapacitado para cumplir sus obligaciones por una causa cualquiera, como lesiones, enfermedad, fatiga o los efectos del alcohol o de drogas;
- b) no se continuará ningún vuelo más allá del aeródromo adecuado más próximo cuando la capacidad de los miembros de la tripulación de vuelo para desempeñar sus funciones se vea significativamente reducida por la aminoración de sus facultades debido a causas tales como fatiga, enfermedad, falta de oxígeno, entre otras".

Esta organización, menciona sobre el uso de bebidas alcohólicas, narcóticos y estupefacientes, se prescribe categóricamente que "nadie piloteará una aeronave ni actuará como miembro de su tripulación de vuelo mientras este bajo la influencia de bebidas alcohólicas o de cualquier narcótico o estupefaciente, a consecuencia de lo cual disminuya su capacidad para desempeñar sus funciones".

Además del uso de sustancias indebidas, el abuso en el consumo de alcohol, existen otras situaciones que pueden presentarse y llegar a vulnerar la Seguridad Operacional, por lo que se hace necesaria la aplicación de Evaluaciones Médicas en Operación de forma periódica:

a) Para demostrar el cumplimiento de los requisitos médico-aeronáuticos comunes a todas las clases de evaluación médica, así como los requisitos

- psicofísicos, visuales y de percepción de colores, y auditivos específicos de las Clases 1, 2 y 3, toda deficiencia anatómica o funcional no descalificante, después de detectada, debe ser objeto de seguimiento médico durante el período de validez y en las futuras certificaciones y evaluaciones médicas.
- b) Seguimiento preventivo del personal de alto riesgo para la seguridad operacional, que obtiene o mantiene la aptitud psicofísica, pero sus parámetros médicos pueden provocar alteraciones patológicas durante el periodo de validez de la evaluación médica.
- c) La pertenencia de un postulante a grupos poblacionales de determinada edad o a grupos estadísticos de reconocido riesgo debido a la incidencia de morbimortalidad específica, obliga a la detección precoz y seguimiento de los riesgos relevantes para la seguridad operacional, mediante aquellos exámenes y procedimientos disponibles, que las mejores prácticas de la medicina hagan posible.
- d) Aquel personal que haya recibido inicialmente en la certificación o evaluación médica la calificación de no apto y que, posteriormente a un proceso de revaloración obtenga su aceptación como apto, según corresponda, con el propósito de verificar que se están cumpliendo las exigencias, condiciones y limitaciones que la Autoridad de Aviación Civil dispuso al momento de oficializar tal revaloración a uno o más requisitos psicofísicos de la Normatividad vigente.

Por último, como se ha hecho notar anteriormente, la mayoría de las personas reconocen la posibilidad de consecuencias catastróficas si algunos empleados de aviación llevan a cabo sus tareas mientras están incapacitados. Las tareas enormemente complejas relacionadas con la aviación comercial actual hacen que sea absolutamente indispensable que empleados totalmente conscientes de la seguridad ejecuten sus tareas al máximo de su capacidad durante su vida laboral.

### 8.3. Las pruebas y el método por emplear para la aplicación detección de sustancias psicoactivas.

En circunstancias apropiadas los exámenes bioquímicos pueden constituir una parte útil de un programa de prevención. Después de haber decidido la realización de un programa de verificaciones y a quiénes habrá que someter a los exámenes, deben determinarse los tipos de análisis a efectuar. La evaluación de posibles peligros y el análisis de la población conforme a los censos y conocimiento de las instituciones públicas relacionadas con la materia, pueden ayudarnos a revelar que sustancias psicoactivas podrían representar un peligro para la seguridad aeronáutica y serán de interés para el estudio (es imposible estudiar o analizar todas las sustancias psicoactivas existente).

Los criterios médicos para la evaluación médica en operación, a pesar de que no se haga una evaluación médica extensa como ya se comentó, serán los mismos requisitos psicofísicos enunciados en el reglamento aplicable para la clase de la que se trate, de acuerdo con los criterios que establezca la Autoridad de Aviación Civil. De igual manera el tipo de prueba para detección de

sustancias psicoactivas (incluyendo el alcohol) y la metodología de aplicación se realizará de conformidad a la CO DMED-03/22 Disposiciones para la aplicación de las pruebas de detección de sustancias psicoactivas.

La verificación aleatoria no presume que una persona en particular manifieste el uso problemático de ciertas sustancias, sino que la amenaza del uso de estas existe en el ámbito que se trate.

Una variante de la verificación estrictamente aleatoria es combinarla con una sospecha razonable o justificada. En este tipo de verificación los empleados se seleccionan aleatoriamente y son entrevistados por un médico. Los exámenes bioquímicos son necesarios únicamente de acuerdo con su historial médico, a lo estipulado en su certificado de aptitud psicofísica, su comportamiento, desempeño, apariencia física u otro atributo del empleado que pueda indicar que el individuo puede estar actualmente bajo efecto de una sustancia psicoactiva o que sea necesario confirmar el control de algún padecimiento conocido o aparente. Como en todo tipo de programa de verificación aleatoria, no obstante, los empleados deben ser notificados plenamente de los detalles del programa y saber que no hay posibilidad de acoso o de manipulación de la selección.

La Autoridad de Aviación Civil de acuerdo a su plan anual de trabajo, establecerá el programa de las evaluaciones medicas en operación las cuales se efectuaran aleatoriamente o con alguna sospecha razonable o justificada en todo el personal que ostente una licencia expedida por el Estado o convalidada en el mismo, antes de abordar la aeronave, después de desembarcar, en sitio de trabajo, en algún punto que la misma autoridad designe dentro del mismo centro de trabajo con el personal de médicos y personal sanitario que se designe para efectuarlo, con la participación del personal concesionario, permisionario y los prestadores de servicio.

### 9. Procedimientos operacionales

### 9.1. Funciones y responsabilidades de la Agencia Federal de Aviación

- a) La AFAC será la encargada de mantener actualizado el programa para la evaluación médica en operación con base en la normatividad vigente, para tal efecto se deberá elaborar dicho programa al inicio del año.
- b) Actualizar los procedimientos que serán empleados en la evaluación médica en operación conforme al desarrollo de las nuevas tecnologías y métodos de detección de sustancias, o cuando la Autoridad de Aviación Civil lo determine.
- c) Vigilará el exacto cumplimiento de la presente disposición administrativa.
- d) Suspenderá o revocará el certificado de aptitud psicofísica o la constancia de aptitud psicofísica (de conformidad con la validez o lo estipulado por la normatividad aplicable).

- e) Revalorará los casos en que posterior a un tratamiento médico adecuado haya cesado el motivo médico que provocó la suspensión de la aptitud psicofísica de conformidad a lo que establezca la Autoridad de Aviación Civil.
- f) Establecerá los formatos para recopilación de datos de las evaluaciones médicas en operación.
- g) Proveer al médico designado del material de apoyo necesario para realizar la EMO, así mismo proveerá de las capacitaciones requeridas de acuerdo con la normatividad vigente.
- h) Designará y mantendrá capacitado a los médicos que realicen esta actividad.
- Realizará la cadena de custodia de las muestras con resultado positivo para su debida confirmación y notificará al permisionario, concesionario y prestadores de servicio del resultado de su personal.
- j) Realizará informes sistemáticos y estadísticos de los datos generados de las evaluaciones medicas en operación para enriquecer lo establecido en la CO DMED-05/22 Disposiciones para los permisionarios, concesionarios, prestadores de servicio y personal médico que interviene en la evaluación médica, respecto a la promoción de la salud.

## 9.2. Funciones y responsabilidades del Médico responsable de la aplicación de la Evaluación Médica en Operación y del personal sanitario que lo acompañe

El personal médico designado por la Agencia de Aviación Civil y el personal sanitario que participe en la evaluación médica en operación deben observar el código de ética y código de conducta de los servidores públicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

### 9.2.1. El Código de ética está constituido por los siguientes valores de ética profesional

- a) Bien común.
- b) Integridad.
- c) Honradez.
- d) Imparcialidad.
- e) Justicia
- f) Transparencia
- g) Rendición de cuentas
- h) Entorno cultural y ecológico.
- i) Generosidad.
- j) Igualdad.
- k) Respeto.
- I) Liderazgo.

### 9.2.2. El código de conducta está constituido por las siguientes normas de actuación

- a) Observancia de las leyes y normas vigentes.
- b) Ejercicio ético de la función pública.
- c) Conflicto de intereses.
- d) Rendición de cuentas y acceso a la información.
- e) Toma de decisiones.
- f) Confidencialidad.
- g) Desarrollo personal.
- h) Relaciones entre servidores públicos.
- i) Relaciones con los usuarios de los servicios.
- j) Uso de los recursos materiales y financieros.
- k) Salud, seguridad y medio ambiente.
- I) Servicios de calidad y mejora continua.

#### 9.2.3. Responsabilidades y Obligaciones

- a) Portar en todo momento su identificación como médico evaluador o personal sanitario (personal del área de la salud) designado por la Autoridad de Aviación Civil.
- b) Establecer el punto de evaluación médica en operación, ya sea en el sitio de trabajo o en algún punto que indique la Autoridad de Aviación Civil, con el material e insumos necesarios de acuerdo con el plan anual de trabajo.
- c) Establecer coordinación y comunicar al responsable designado por el permisionario, concesionario o prestador de servicios de que se trate, presentando el oficio de designación en la fecha en que se realizará la evaluación.
- d) Verificar la relación del personal del turno activo o atender las peticiones de sospecha razonable o justificada del personal técnico aeronáutico que manifiesten los concesionarios, permisionarios o prestadores de servicio para aplicar el procedimiento.
- e) Realizar muestreo del personal de manera aleatoria
- f) Revisar el método de elección aleatorio y de considerarlo necesario, seleccionar algunos de la propia lista de acuerdo a la cantidad de trabajadores (PTA) disponible en el turno y al plan de trabajo con el que se cuente.
- g) Presentarse ante el PTA, identificarse y explicar el objetivo y alcance del programa de Evaluación Médica en Operación.
- h) Solicitar el consentimiento informado al PTA para la aplicación de la Evaluación Médica en Operación y de las pruebas que sean necesarias.
- i) Solicitar al PTA la licencia, la identificación que le proporcione la empresa, el certificado de aptitud psicofísica o la constancia de aptitud psicofísica vigente a la fecha (de acuerdo con la validez de la misma y a lo descrito por la normatividad aplicable), puede ser necesario en algunos casos la petición de alguna identificación oficial.

- j) Acompañar al PTA al punto donde se realizará la evaluación médica en operación.
- k) Realizar el interrogatorio dirigido, tomar los signos vitales y la evaluación médica dirigida, así como identificar cualquier factor humano que pudiera vulnerar la seguridad operacional.
- I) De considerarse por la Autoridad Aviación Civil representada por el personal médico designado, tomar las pruebas de detección de sustancias psicoactivas (se puede incluir la prueba de alcohol en aliento) y/o las pruebas rápidas de detección de factores de riesgo aumentado que se requieran (glucosa, triglicéridos, colesterol, covid-19, entre otras que determine la Autoridad de Aviación Civil).
- m) Informar el resultado de la Evaluación Médica en operación del PTA al representante designado por el concesionario, permisionario o prestador de servicio.
- n) Suspender o revocar el certificado de aptitud psicofísica o la constancia de aptitud psicofísica (de conformidad con la validez o lo estipulado por la normatividad aplicable) e informar a la Dirección de Licencias de la Autoridad de Aviación Civil el resultado cuando este no sea el adecuado.
- o) Apegarse a la normatividad vigente para la protección de datos personales.

### 9.3. Funciones y responsabilidades del Permisionario, Concesionario o prestador de Servicios

El concesionario, permisionario y los prestadores de servicio deberán elaborar procedimientos relativos a lo siguiente:

- a) El concesionario, permisionario y los prestadores de servicios deberán ajustarse a los lineamientos establecidos para la Evaluación Médica en operación del PTA de acuerdo a lo establecido en la Ley de Aviación Civil, la reglamentación y disposiciones técnico-administrativas aplicables;
- b) Cumplir las disposiciones de seguridad e higiene que establezca la Autoridad de Aviación Civil y la normatividad aplicable, así como los programas para prevenir los accidentes y enfermedades en los centros de trabajo y, en general, en los lugares en que deban efectuarse las labores.
- c) Deberá verificar que el PTA cuente con su certificado de aptitud psicofísica vigente o constancia medica que avale su estado de salud (de conformidad con lo que establezca la normatividad vigente);
- d) Designar a un coordinador para que funja de enlace con el personal médico que designe la Autoridad de Aviación Civil, mismo que tendrá la responsabilidad de acompañar y colaborar en lo que requiera el personal de salud de AFAC.
- e) Otorgaran todas las facilidades requeridas por el medico examinador para que se lleven a cabo las diligencias médicas relacionadas con la evaluación médica en operación de acuerdo a lo establecido a las normas oficiales vigentes, con la finalidad de no violentar los derechos del PTA a recibir atención médica adecuada, trato digno y respetuoso, ser tratado con confidencialidad como lo establece el Órgano de Difusión del centro de

- colaboración en materia de calidad y seguridad del paciente en conjunto con la comisión Nacional de Arbitraje Médico (CONAMED).
- f) Dará las facilidades al personal médico para que lleve a cabo la evaluación médica en operaciones, en caso de contar con un área exprofeso, otorgará las facilidades para su empleo.
- g) Contar con la lista nominal del personal técnico aeronáutico en los diferentes turnos, así como la lista de los casos de sospecha razonable a fin de que sean expuestos al arribar la Autoridad de Aviación Civil.
- h) Demostrar el método de selección del personal al azar del personal técnico aeronáutico en turno, en caso de no contar con él o de no ser necesario por el tamaño de la población, informar al médico responsable para que este seleccione al PTA de la lista nominal.
- i) Entregar una copia de la lista nominal al médico responsable para llevar el control del personal evaluado.
- j) Notificar al PTA seleccionado para la aplicación de la Evaluación médica en operación.
- k) Notificar al trabajador los resultados de la evaluación médica en operación, en los casos que resulte con algún resultado relevante que imposibilite el continuar con sus actividades laborales.
- En los casos donde se detecte alguna situación medica de relevancia y sea necesario el traslado o evacuación del personal trabajador, deberá establecer los mecanismos para que de manera inmediata le sea proporcionada la atención médica requerida.

### 9.4. Funciones y responsabilidades del Personal Técnico Aeronáutico (PTA)

Todo personal técnico aeronáutico deberá ajustarse a la normatividad vigente al momento de realizársele la evaluación médica en operación, debiendo poner particular atención en los siguientes lineamientos:

- a) En caso de conocerse con alguna afección médica o psicológica deberá hacerla de conocimiento del médico responsable de la EMO, así como, del tratamiento o tratamientos médicos que esté recibiendo en caso de contar con ellos inclusive si no cuenta con una indicación médica prescrita para el mismo (medicina herbolaria u homeopática).
- b) Manifestar cualquier alteración orgánica que presente al momento de la evaluación médica en operación, incluyendo el consumo de sustancias indebidas o cualquiera que pudiera comprometer el buen funcionamiento de sus capacidades laborales
- c) Proporcionar al personal de salud designado para la evaluación médica en operación el certificado o constancia de aptitud psicofísica vigente, y en los casos que se especifique en estos mismos condicionantes para el uso de ayudas visuales o de otro tipo que se indique, cuente con las mismas al momento de la evaluación.
- d) Conocerá el contenido de la normatividad vigente en materia de las evaluaciones medicas en operación para que no incurra en faltas que pudieran vulnerar la seguridad operacional.

- e) Observar un trato cordial y amable hacia el personal de salud que se designe para realizarle su evaluación.
- f) Dar su consentimiento para que le sea realizada la evaluación médica en operación.
- g) Notificar el uso de suplementos alimenticios, herbolaria o cualquier sustancia que consuma sin prescripción médica (cafeína, taurina, tabaco, uso de vaper).
- h) Notificar a la autoridad de medicina aeronáutica en caso de no considerarse con la capacidad de realizar sus labores de forma segura por cualquiera que sea el motivo

### 9.5. Selección de personal para aplicación de la Evaluación Médica en Operación

La selección del personal que será sometido a Evaluación Médica en Operación (EMO) y para la aplicación de los exámenes de detección de sustancias psicoactivas comprendidas en él mismo, deberá realizarse por medio de un proceso de selección aleatorizado.

De acuerdo con el proceso de selección a que se refiere en el párrafo anterior, todos los trabajadores elegibles para detección de sustancias psicoactivas tendrán la misma probabilidad de ser elegidas cada vez que se realice una selección. Los permisionarios, concesionarios y prestadores de servicios emplearan un método de muestreo probabilístico simple donde:

- a) Cada miembro de la población tiene la misma posibilidad de ser seleccionado.
- b) El tamaño de la muestra a la que se aplicarán pruebas de detección de sustancias psicoactivas o de detección de aliento alcohólico será determinado por la Autoridad de Aviación Civil.
- c) Los individuos que constituirán la muestra son elegidos mediante números aleatorios obtenidos por programas o aplicaciones en computadora o dispositivo electrónico de acuerdo con el tamaño poblacional de personal técnico aeronáutico con los que cuenten los concesionarios, permisionarios o prestadores de servicios.
- d) La Autoridad de Aviación Civil cotejara el muestreo al que se hace alusión y podrá seleccionar personal al azar independientemente del que señale el empleador de conformidad con su propio muestreo.

### Procedimiento por realizar en casos de detección de sustancias psicoactivas y/o alteraciones orgánicas emergentes en el personal evaluado.

En los casos en que se detecte en las pruebas rápidas un resultado positivo para sustancias de uso indebido se deberá iniciar la cadena de custodia como lo establece la CO DMED-03/22 Disposiciones para la aplicación de las pruebas de detección de sustancias psicoactivas, debiendo trasladar la muestra bajo los lineamientos descritos en la misma a una institución gubernamental con la que

se tenga convenio, con la capacidad de realizar la prueba confirmatoria correspondiente.

El resultado positivo en la aplicación de pruebas rápidas para detección de uso de sustancias indebidas, así como la detección de alcohol en aliento es motivo de suspensión temporal del Certificado o constancia de Aptitud Psicofísica, debiendo tomar en cuenta:

- a) El procedimiento de Toma de Alcohol en Aliento exhalado se encuentra normalizado.
- b) El nivel internacional permitido de alcohol es de 0.04 ml/210 Litros en aliento exhalado. El estándar de la Autoridad de Aviación Civil es de 0.02 ml/210 Litros, que es el internacional para cero tolerancias.
- c) La detección de un nivel mayor al mencionado en el párrafo anterior será motivo de suspensión temporal del certificado Médico de Aptitud Psicofísica.
- d) La revocación del certificado de aptitud psicofísica o constancia de aptitud psicofísica se aplicará de conformidad a lo estipulado en la Ley de aviación civil, la reglamentación y disposiciones técnico-administrativas vigentes y aplicables.
- e) Para los casos donde se presente un resultado positivo en los exámenes de detección de sustancias psicoactivas, la Autoridad de Aviación Civil, enviará la muestra para su confirmación y en caso de ratificarse dicho resultado, la evaluación médica (revaloración) sólo podrá efectuarse de nuevo, posterior a seis meses de su detección, bajo lineamientos y preceptos que establezca esta Agencia.
- f) No se podrá realizar una revaloración médica en tanto no se cuente con el resultado de la prueba confirmatoria de conformidad con los plazos que establezca el laboratorio donde sea procesada.
- g) En los casos que la prueba confirmatoria resulte negativa para cualquier sustancia psicoactiva, se informará a el concesionario, permisionario o prestador de servicios para que a su vez sea notificado al PTA, dejando sin efecto la suspensión del certificado de aptitud psicofísica o la constancia de aptitud psicofísica.
- h) En los casos de resultado positivo de acuerdo con los valores establecidos para la prueba de alcohol en aliento (alcoholimetría), la suspensión del certificado será de manera temporal por 72 horas y en caso del PTA reincidente será suspendido por 15 días antes de ser sometido a procedimiento de revaloración.
- i) Para cualquiera de los resultados positivos de detección de sustancias psicoactivas incluida el alcohol, así sea por única vez, el concesionario, permisionario y prestador de servicios, deberá demostrar la inclusión del PTA en algún programa de prevención, tratamiento o rehabilitación, de acuerdo a la sustancia detectada e informará a la Autoridad de Aviación Civil dentro de los 10 días siguientes hábiles de la detección, sin perjuicio del resto de disposiciones y/o sanciones que se establezcan de conformidad a la Ley de Aviación Civil, la reglamentación y las disposiciones técnico administrativas correspondientes y vigente.

### 9.7. Para los casos que presenten cualquier tipo de alteración médica que pudiera comprometer la Seguridad Operacional

Estadísticamente el PTA evaluado mediante EMO que resulta no apto, obedece a los siguientes padecimientos:

- a) Hipertensión esencial
- b) Trastornos mentales y del comportamiento debido al uso de alcohol
- c) Diabetes mellitus en mal control
- d) Otros trastornos o malestares

Por lo que se debe poner especial atención en la detección de estas alteraciones, el permisionario, concesionario y prestador de servicios, brindaran las facilidades al PTA para que invariablemente de sus actividades laborales, se conceda el tiempo suficiente para acceder a sus medicamentos en caso de padecer alguna enfermedad, de descanso y esparcimiento, de ingesta de alimentos y de actividad física de conformidad con los planes y programas de prevención laboral o de promoción a la salud que se establezcan.

En los casos en que se detecte una situación emergente el permisionario, concesionario o prestador de servicios deberá contar con un plan de atención médica de emergencia.

### 10. Vigilancia

- a) De la vigilancia.
  - 1. La vigilancia de los médicos designados para realizar la EMO se llevará a cabo mediante la revisión de los oficios y reportes de EMO en el formato que se indique por la Autoridad de Aviación Civil.
  - 2. Las revisiones de reportes contemplan la visualización de material de evidencia grafica (material fotográfico del momento en que se realiza la evaluación, así como revisión del correcto llenado de consentimientos de los interesados, para lo cual en dichas fotografías se deberá guardar la privacidad del PTA y de preferencia se tomaran las referencias del sitio y lugar de la toma).
  - 3. La Autoridad de Aviación Civil, cuando lo considere necesario, podrá designar médicos evaluadores o Inspectores Verificadores Aeronáuticos Médicos Evaluadores para supervisar y vigilar la actividad que realicen los médicos designados para realizar la Evaluación Médica en Operación.

#### b) Sanciones.

Corresponde a la Autoridad de Aviación Civil, calificar y aplicar conforme a derecho, cualquier incumplimiento a esta Circular Obligatoria, sus Leyes, Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas vigentes que le dan sustento legal.

**Comentado [jmr14]:** Estadisticas de la SCT de 2009 a 2010 publicados en ICAO

## 11. Grado de concordancia con normas y lineamientos internacionales y con las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas tomadas como base para su elaboración.

La presente Circular Obligatoria es equivalente con los anexos al Convenio de Chicago, así como con los compromisos que México como Estado miembro de la OACI debe de cumplir en cuanto a las Normas emitidas por este organismo internacional y que se observan en el artículo 37 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, del que México es país signante en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### 12. Bibliografía

- a) Ley de Aviación Civil
- b) Reglamento de la Ley de Aviación Civil.
- c) Anexo 1 Licencias al Personal OACI.
- d) Ley Federal del Trabajo
- e) Reglamento Aeronáutico Latinoamericano
- f) Documento 9654 OACI
- g) Documento 9379 Manual de Procedimientos para el Establecimiento y Gestión de un Sistema Estatal para el Otorgamiento de Licencias al Personal.
- h) Documento 8984. Manual de Medicina Aeronáutica
- i) Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- j) Convenio de Chicago de la Organización de Aviación Civil Internacional
- k) Decreto por el que se crea el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- I) Manual de Organización de la Agencia Federal de Aviación Civil

### 13. Vigencia y fecha de emisión

La presente circular obligatoria entrará en vigor hasta que se publique en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aviación Civil, en materia de Medicina de Aviación.

La vigencia de la presente Circular será indefinida hasta su modificación, sustitución o cancelación por parte de esta Agencia Federal de Aviación Civil, podrá ser modificada por la Autoridad de Aviación Civil cuando las circunstancias lo requieran y en los términos que sean necesarios.

### **ATENTAMENTE**

# EL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL GRAL. DIV. P.A. DEMA en retiro MIGUEL VALLÍN OSUNA

Ciudad de México a 16 de diciembre 2022